



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 028 /2015
Santísima Trinidad, 13 de Abril del 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia - PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG".

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

Que, el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG".

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su artículo 4 la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, según el informe Técnico SENASAG/UNSA/003/2015 del 09 de abril de 2015, del **Dr. Daniel Rodney Gareca Vaca**, ENCARGADO NACIONAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL, el cual recomienda ejecutar el ciclo I/2015 de vacunación contra la fiebre aftosa en los siguientes periodos:

Del 15 de abril al 31 de mayo: para la Amazonia del departamento de Santa Cruz.

Del 02 de mayo al 15 de junio: para la zona Amazonia de los departamentos de Beni, Pando y La Paz.

Del 15 de mayo al 30 de junio: para la zona Valle y Amazonia del departamento de Cochabamba y la zona Chaco del departamento de Tarija.

Del 01 de julio al 15 de Agosto: para la zona Valle y Chaco del departamento de Santa Cruz y la zona Chaco del departamento de Chuquisaca.



2015
Año Internacional
de los Suelos



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese el **Ciclo I/2015** de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los bovinos y bubalinos, en los periodos comprendidos entre el: **15 de abril al 31 de mayo** para la zona **Amazonia** del departamento de Santa Cruz; del **02 de mayo al 15 de junio** para la zona **Amazonia** de los departamentos de Beni, Pando y La Paz; del **15 de Mayo al 30 de Junio** para la zona **Valle y Amazonia** del departamento de Cochabamba y la zona **Chaco** del departamento de Tarija y; del **01 de Julio al 15 de Agosto** para la zona **Valle y Chaco** del departamento de Santa Cruz y la zona **Chaco** del departamento de Chuquisaca, basado en el Reglamento Técnico del PRONEFA.

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas para la vacunación en el **ciclo I/2015** son:

➤ **VALLE:**

Cochabamba, comprende las provincias y municipios de: **Cercado**, Cochabamba; **Capinota**, Capinota, Santivañez y Sicaya; **Germán Jordán**, Cliza, Toco y Tolata; **Quillacollo**, Quillacollo, Sipe Sipe, Tiquipaya, Vinto y Colcapirhua; **Punata**, Punata, Villa Rivero, San Benito y Tacachi; **Esteban Arce**, Tarata, Anzaldo y Arbieto; **Arani**, Arani y Vacas; **Tiraque**, Tiraque; **Chapare**, Sacaba y Colomi.

Santa Cruz, comprende las provincias y municipios de: **M. M. Caballero**, Comarapa y Saipina; **Florida**, Samaipata, Pampa Grande, Quirusillas y Mairana; **Vallegrande**, Vallegrande, Trigal, Moro Moro, Postrervalle y Pucará.

➤ **CHACO:**

Chuquisaca, comprende las provincias y municipios de: **Hernando Siles**, Monteagudo, San Pablo de Huacareta, y **Luis Calvo**, Macharetí, Huacaya y Villa Vaca Guzmán (Muyupampa).

Santa Cruz, comprende las provincias y municipios de: **Cordillera**, Cabezas (Zona Sur), Charagua, Lagunillas, Gutiérrez, Camiri, Cuevo y Boyuibe.

Tarija, comprende las provincias y municipios de: **Gran Chaco**, Villamontes, Yacuiba, Caraparí (Zona seca); **Burnet O'Connor**, Entre Ríos (Zona norte o seca).

➤ **AMAZONIA:**

Santa Cruz, comprende las Provincias y Municipios de: **Germán Busch**, Puerto Suarez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Torrez; **Chiquitos**, San José, Pailón y Roboré; **Ángel Sandoval**, San Matías (Tierra Firme); **José Miguel de Velasco**, San Ignacio, San Miguel y San Rafael; **Núflo de Chávez**, Concepción, San Antonio de Lomerío, San Javier, San Ramón, Cuatro Cañadas y San Julián; **Guarayos**, Ascensión, Urubichá y El Puente; **Andrés Ibáñez**, Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Ayacucho (Porongo), la Guardia y El Torno; **Warnes**, Warnes y Okinawa; **Obispo Santiestevan**, Montero, Gral.



2015
Año Internacional
de los Suelos



Saavedra, Mineros, San Pedro y Fernández Alfonso; Sara, Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica; Ichilo, Buena Vista, San Carlos, San Juan y Yapacaní y; Cordillera, Cabezas (Zona Norte).

Beni, Comprende: Todo el departamento.

Pando, Comprende: Todo el departamento.

La Paz, Comprende las Provincias y Municipios de: Abel Iturralde, Ixiamas y San Buenaventura y; Sud Yungas, Palos Blancos.

Cochabamba, comprende las Provincias y Municipios de: Carrasco, Entre Ríos, Chimoré y Puerto Villarroel; Chapare, Villa Tunari y; Tiraque, Shinahota.

ARTÍCULO TERCERO.- La validez del certificado de vacunación contra la fiebre aftosa del ciclo II/2014, para la emisión de la Guía de Movimiento Animal - GMA sólo para el destino a faena, tendrá vigencia de 10 días después de iniciado el presente ciclo de vacunación.

ARTÍCULO CUARTO.- El propietario del ganado bovino y bubalino que tenga que realizar el movimiento de sus animales con origen el departamento de Beni y destino el departamento de Santa Cruz, a partir del 15 de abril y cuya finalidad NO sea la faena, está en la obligación de vacunar la totalidad de su hato en el presente ciclo y antes de realizar dicho movimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el formato para el Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, el cual forma parte de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEXTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Programas, Epidemiólogo Nacional, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales, en coordinación con todas las autoridades públicas y privadas de los departamentos involucrados, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Mauricio Samuel Ordóñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Henry Leonardo Franco Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT





**ACTA DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA
 XX CICLO**

**LOGO CODEFA
 LOCAL**

Asociación:

Cód. 07

Nº

UBICACIÓN GEOGRAFICA

Departamento:
 Municipio:
 Código RUNEP:
 Predio:
 Comunidad/Localidad:
 Colonia:
 Campo:
 Latitud:- Longitud:-

DATOS DEL PRODUCTOR:

Nombre:
 Apellido Paterno:
 Apellido Materno:
 C.I.
 Teléfono Fijo:
 Celular:
 Dirección Domicilio

Tipo de Establecimiento: Propio Alquilado Comunidad Finca/Vivienda
 Finalidad de Explotación: Leche Engorde Cría Cría/Engorde
 Extensión / Has. Total Pasto Nat. Pasto Cultiv. Cultiv. Agrícola
 Infraestructura: Corral Brete Balanza Embarcaderos Comederos
 Electricidad Motor Panel C.R.E. Refrigerador
 Bebederos Aguadas Pozo Cerca Perimetral

POBLACIÓN EXISTENTE Y VACUNADA

ESPECIE	MARCA	Edad/Sexo								SUB TOTAL		TOTAL Vacunados	TOTAL Existentes	
		< 12		13-24		24-36		> 36		H	M			
		H	M	H	M	H	M	H	M					
BOVINA														
SUBTOTAL														
BUBALINA														
TOTAL GENERAL														

OTRAS ESPECIES (Población):

Equinos	Cerdos	Ovinos	Caprino	Aves
---------	--------	--------	---------	------	-------

DATOS DE LA VACUNA:

Nº Autorización:
 Marca (s):
 Serie(s):
 Fecha de Fabricación: / /
 Fecha de vencimiento: / /
 Dosis Adquirida:
 Dosis Utilizada:
 Casa Expendidora:
 Recibo Ganadero Nº

VACUNACIÓN:

a) Ciclo Fecha de Inicio: / /
 b) < de 24 Meses Fecha de Finalización / /
 c) Revacunación < 12 Meses Vacunación Asistida
 d) Compulsiva Vacunación Fiscalizada
 e) Emergencia

VIGILANCIA: Fueron Observados signos clínicos compatibles a enfermedad vesicular o de reporte obligatorio? SI NO

OBSERVACIONES:

Nombre y Firma del Propietario o Encargado
 C.I.:

Nombre y Firma del Vacunador
 C.I.:

Nombre y Firma del Fiscalizador
 C.I.: